

Asunto: se presenta queja para
procedimiento especial sancionador



ACUSE DE RECEPCION
OFICIALIA DE PARTES
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Remite: ENRIQUE LOMAS TORRES
Documento: PES
Anexos: 3
Fecha y hora: 10:55 a.m. 6/6/2018

PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

VS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE)

PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES Y

LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO

VOCAL EJECUTIVO DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
EN AGUASCALIENTES DEL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

P r e s e n t e.

LIC. ENRIQUE LOMAS TORRES, en mi carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente reconocida ante este organismo electoral, señalando como domicilio legal para recibir cualquier clase de notificaciones el ubicado en

DATO PROTEGIDO

Aguascalientes, Aguascalientes, con el debido respeto expongo:

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 246, en relación con los preceptos 470 y 471, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a presentar en tiempo y forma ESCRITO DE QUEJA ELECTORAL por propaganda política electoral y actos de campaña que violan la ley, de los cuales pueden resultar responsables el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** con domicilio en Avenida Independencia 1865, C.C. Galerías, Segunda Sección, C.P. 20124, Aguascalientes, Aguascalientes, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** con domicilio en Dr. Jesús Díaz de León 502, Barrio del Encino, C.P. 20240, Aguascalientes, Aguascalientes, el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, con domicilio en Avenida Francisco I. Madero 106 B, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes; los cuales conforman la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE"; **LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO**, con domicilio

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO Aguascalientes; municipio de Aguascalientes, a través de su **PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**, con domicilio en Plaza Patria S/N, Zona Centro, Aguascalientes, Ags; y Antonio Ortega Martínez, persona respecto de la cual manifiesto bajo protesta de decir

verdad desconocer su domicilio; y Jesús Ortiz Torrez persona que tiene su domicilio en calle **DATO PROTEGIDO** de esta ciudad.

Atento a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, me permito exponer las siguientes consideraciones fácticas, jurídicas y medios de prueba:

HECHOS

1. El pasado año 2017, con la celebración de la sesión del Consejo General del INE del viernes 8 de septiembre, dio inicio formal el Proceso Electoral Federal 2017-2018, a través del cual, se renovará la presidencia de la República y el Congreso de la Unión, un total de 629 cargos.
2. Que en fecha 18 de mayo del 2018, me enteré que diversos funcionarios del municipio de Aguascalientes, estaban organizando un evento de proselitismo en un crucero de esta ciudad, en apoyo al candidato a diputado de la coalición "por México al Frente", por el distrito II federal, **LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO**. Que para dicho evento, se utilizaron personal y recursos materiales del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.
3. Que en virtud de lo anterior, y toda vez que se viola la normativa electoral, a nombre del partido que represento, fueron solicitadas las respectivas actuaciones de oficialía electora a fin de hacer constar los hechos consistentes en la utilización de coacción para apoyar a ciertos candidatos, a través de la participación de servidores públicos del Ayuntamiento de Aguascalientes y el uso de vehículos oficiales de ese mismo Ayuntamiento, en el referido acto proselitista. En este sentido, en fecha 18 de mayo de 2018 se levantó el acta circunstanciada OE/033/18-05-18, en la cual se dio fe de que, en el crucero ubicado en las calles Avenida Convención de 1914 y Avenida Adolfo López Mateos se estaba desarrollando el acto proselitista en comento, y el uso de vehículos propiedad de municipio de Aguascalientes, y personal de dicho ente.
4. Que al hacer un escrutinio en las calles aledañas en "El fraccionamiento Jardines de la Cruz y sobre la Avenida de las Palmas" se encontraron los siguientes vehículos:

- **DATO PROTEGIDO**
- **DATO PROTEGIDO**
- **DATO PROTEGIDO**

•
•
•
•

DATO PROTEGIDO

5. Que fuimos informados que dichos vehículos señalados en el punto anterior, son de propiedad municipal, lo que se acreditará con la información que al respecto rinda el H. Municipio de Aguascalientes.
6. De conformidad por lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibido a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública y cualquier otro entre de los tres órganos de gobierno, utilizar recursos materiales y humanos con fines electorales.

PRECEPTOS VIOLADOS Y CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

Primeramente se violenta el espíritu del artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Carta Magna, en virtud de que se contravienen los principios de equidad e imparcialidad que rigen las contiendas electorales y que se materializan de igual forma en el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este sentido, los citados artículos señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 134.- ...

...
...
...
...
...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar **con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

...

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

De la interpretación de todos estos artículos, tenemos que el uso de recursos públicos deberá regirse por los principios de imparcialidad, de tal suerte que no pueden usarse vehículos oficiales ni personal adscrito al municipio con fines electorales. En este mismo sentido tampoco, como lo señala el artículo 449 de la Ley General, debe producirse una inequidad en la competencia de los partidos políticos.

En el particular, es de presumirse y se presume, como se señaló en una de las solicitudes de actuación de oficialía electoral por parte del Instituto Nacional Electoral, la utilización de coacción para que servidores públicos del Ayuntamiento de Aguascalientes apoyen a ciertos candidatos de la coalición partidista "POR MÉXICO AL FRENTE", dada la presencia de personas en vehículos oficiales ese Ayuntamiento en el acto proselitista que fue objeto de la referida oficialía electoral.

Este uso irregular de vehículos y de personal adscrito a municipio, genera inequidad e imparcialidad en la contienda electoral que deben ser a todas luces sancionadas, pues precisamente el espíritu del artículo 134 de la Constitución Política tiende a evitar que los recursos de los entes públicos sirvan como andamiaje de promoción de candidatos.

En este sentido, el candidato llamado Leonardo Montañez Castro, al observar que se usaban recursos públicos en un acto proselitista a su favor, debió evitarlo, por lo que al no hacerlo violó los principios rectores de equidad e imparcialidad que rigen a nuestro sistema electoral, **por la llamada culpa in vigilando, ya que los partidos políticos no hicieron nada para evitar la anterior violación, es que de igual forma resultan responsables.**

PRUEBAS

- a. **Documental Pública.**- Consistente en el acta circunstanciada OE/033/18-05-18, en la cual se dio fe de que, en el cruceo ubicado en las calles Av. Adolfo López Mateos y Avenida de la Convención de 1914 se ubicaban personas con publicidad a favor de la coalición demandada, usando vehículos oficiales para actos proselitistas. Documento que en original se adjunta a la presente queja. Con esta probanza se pretende acreditar que existe uso de recursos públicos del Ayuntamiento de Aguascalientes, que violenta los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

- b. **Documental pública en vía de informe.** Consistente en la solicitud de informe hecha por el suscrito a la C. MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL para que informe:

1. Que informe si son vehículos propiedad del municipio los siguientes:

DATO PROTEGIDO

2. En caso de ser propiedad del ayuntamiento los vehículos señalados en el punto anterior, nos informe
 - a.Cuál es su horario de circulación;
 - b. Quién es el resguardante;
 - c. Anexe copia de la bitácora correspondiente al mes de mayo de cada uno de ellos;
 - d. Informe por qué carecen de calcomanías oficiales;
 - e. Nos diga qué función oficial se encontraban realizando el día 18 de mayo de 2018, en la Avenida López Mateos esquina con Avenida Adolfo López Mateos, en el mismo horario que se llevaba a cabo un cruceo a favor del candidato Leonardo Montañez.

Se anexa acuse a este escrito, solicitando a ese Instituto que, en virtud de que no me fue entregada la información solicitada, le sea requerida directamente al Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes. Con esta probanza se pretende acreditar que existe propaganda política que violenta los principios de equidad y neutralidad en la contienda electoral.

MEDIDAS PRECAUTORIAS

En términos de lo señalado en el artículo 468 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito se emitan medidas precautorias para los siguientes efectos: sea requerido al municipio de Aguascalientes, para que no use recursos públicos para apoyar al candidato de la coalición "**POR MÉXICO AL FRENTE**", Leonardo Montañez.

Por lo anteriormente expuesto y con el debido respeto solicito a esta Junta Local en Aguascalientes, tenga a bien:

PRIMERO.- Tenerme por presentando el escrito de queja.

SEGUNDO.- Admitir la presente queja para su debido procedimiento.

TERCERO.- Tenerme por ofreciendo las pruebas referidas en el presente curso, admitiéndolas para su desahogo.

CUARTO.- Instruir el procedimiento especial sancionador a fin de turnarlo al tribunal para su debida resolución, imponiendo las sanciones que correspondan a los responsables.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a 5 de junio del 2018

DATO PROTEGIDO

Lic. Enrique Lomas Torres

**Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02
Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de
Aguascalientes**